

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS NÚMERO 008 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES.**

Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **PABLO CACERES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.493.839 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, **ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.543 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00008 del 01 de Enero de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA GERENCIA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Asesorar jurídicamente a la entidad en los diferentes procesos contractuales que adelante la ESE HLP. 2. Asesorar a la gerencia en la planificación y desarrollo de la actividad contractual de la entidad. 3. Participar en la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y en la calificación de las propuestas que se presenten en los procesos contractuales. 4. Brindar herramientas jurídicas en materia constitucional y administrativa que permitan la toma de decisiones por parte de la Gerencia. 5. Emitir conceptos a fin de que los actos administrativos y contractuales de la entidad se ajusten al ordenamiento jurídico. 6. Coordinar la oficina jurídica de la entidad. 7. Revisar los actos administrativos que ponga a su disposición la Gerencia para otorgar su visto bueno. 8. Revisar en sus aspectos jurídicos los estudios previos, las invitaciones públicas, los pliegos de condiciones y demás actos administrativos que se adelanten en los procesos contractuales.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. El contratista presentara mensualmente un informe detallado de las actividades que reflejen el avance del objeto y alcance de la presente contratación. 2. La propuesta del contratista forma parte integral de la presente contratación. 3. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. 4. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 5. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2. Dedicar toda su capacidad e idoneidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Elaborar un informe mensual de gestión contractual. 4. Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 5. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado.

**CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de Cincuenta y tres millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos pesos m/cte. (53.414.400,00).

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Pagos mensuales con la presentación de la factura o cuenta de cobro expedida por el contratista, presentación del informe de actividades y pago de seguridad social.

**CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 0320080101 RENUMERACION SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00008 del 01 de Enero de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es de Doce (12) Meses, contados a partir del momento de suscripción del acta de Inicio.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE se compromete a 1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar oportunamente al contratista, de manera mensual, en los términos pactados. 4 La E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta facilitará el acceso a la institución del contratista o del personal que se requerido por el contratista para la debida ejecución del objeto a contratar. 5. La E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta facilitara y suministrara el acceso a la información que requiera el contratista a fin de cumplir con su objeto contractual.

**CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato, toda vez que el contratista es autónomo para desarrollar su objeto contractual.


**CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los

NIT 900.066.345-4

artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es las de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** Se debe atender los lineamientos del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE en su artículo 47 para lo cual el contratista deberá constituir una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, al primer (01) día del mes de Enero de 2016.



**PABLO CACERES SERRANO**  
Gerente ESE HLP.



**ADRIAN IGNACIO GONZALEZ JAIMES**  
Contratista